Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500014105001 2018 00395 00**
Demandante: ERIKA PAOLA BASALLO MIRANDA
Demandado: TRIPS PLACE S.A.S.

AUTO

Mediante providencia del 28 de agosto de 2018, se admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia.

A través de auto calendado el auto del 6 de diciembre de 2018, se designó curador *Ad Litem* y se ordenó emplazar a la demandada **TRIPS PLACE S.A.S.**

Posteriormente, el 9 de abril de 2019, la demandante ERIKA PAOLA BASALLO MIRANDA radicó escrito ante la Secretaría del Juzgado revocando el poder al estudiante JULIO GONZALO PORRAS BUITRAGO, en virtud de lo cual, se aceptará la revocatoria al poder presentada por la demandante.

A la fecha, la promotora de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes tendientes a concluir el trámite de notificación del auto admisorio a la sociedad demandada, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

> "*Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal*".

Han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto que dispuso el emplazamiento y designó curador a la sociedad demandada, sin que la parte interesada, esto es, la demandante hubiere efectuado gestión alguna para concluir el trámite de notificación del auto admisorio a la demandada.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder al estudiante JULIO GONZALO PORRAS BUITRAGO, presentada por la demandante ERIKA PAOLA BASALLO MIRANDA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
129ed3f2b11c69b50916a2202324bb36976def962cb5aaf68ed3c37301e46c3d
Documento generado en 25/06/2021 04:38:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica